Recopilación de la Jurisprudencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Novena)

de 4 de febrero de 2021 *

«Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Arancel aduanero común — nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 8472 y 9031 — Validador de billetes de banco y cajas de efectivo — Dispositivo destinado a ser incorporado en un aparato anfitrión y conectado a una central de control externa — Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 — Validez»

En el asunto C-760/19,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el First-tier Tribunal (Tax Chamber) [Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo (Sala de Asuntos Tributarios), Reino Unido], mediante resolución de 8 de octubre de 2019, recibida en el Tribunal de Justicia el 16 de octubre de 2019, en el procedimiento entre

JCM Europe (UK) Ltd

y

Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs,

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Novena),

integrado por el Sr. N. Piçarra (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. D. Šváby y S. Rodin, Jueces;

Abogado General: Sr. E. Tanchev;

Secretario: Sr. A. Calot Escobar;

habiendo considerado los escritos obrantes en autos;

consideradas las observaciones presentadas:

– en nombre de JCM Europe (UK) Ltd, por el Sr. S. Cock, asistido por la Sra. V. Sloane, QC;

– en nombre del Gobierno del Reino Unido, por el Sr. S. Brandon, en calidad de agente, asistido por el Sr. B. McGurk, Barrister;

– en nombre de la Comisión Europea, por el Sr. J. Hradil y la Sra. M. Salyková, en calidad de agentes;

vista la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia, oído el Abogado General, de que el asunto sea juzgado sin conclusiones;

* Lengua de procedimiento: inglés.

dicta la siguiente

Sentencia

1 La petición de decisión prejudicial tiene por objeto la validez del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2016, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO 2016, L 269, p. 6).

2 Esta petición se ha presentado en el contexto de un litigio entre JCM Europe (UK) Ltd y los Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs (Administración tributaria y aduanera, Reino Unido) en relación con la clasificación arancelaria de un producto importado por dicha sociedad, a saber, el iPRO-RC, un dispositivo compuesto por un validador de billetes de banco y cajas de efectivo.

Marco jurídico

Nomenclatura combinada

3 La clasificación aduanera de las mercancías importadas en la Unión Europea se rige por la nomenclatura combinada, que figura en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1).

4 La nomenclatura combinada se basa en el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías (en lo sucesivo, «SA»), elaborado por el Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), e instaurado por el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías celebrado en Bruselas el 14 de junio de 1983. Este Convenio fue aprobado, junto con su Protocolo de enmienda de 24 de junio de 1986, en nombre de la Comunidad Económica Europea, mediante la Decisión 87/369/CEE del Consejo, de 7 de abril de 1987 (DO 1987, L 198, p. 1). De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento n.º 2658/87, la nomenclatura combinada reproduce las partidas y subpartidas de seis dígitos del SA, únicamente las cifras séptima y octava forman las subdivisiones que le son propias.

5 La versión de la nomenclatura combinada aplicable al asunto principal es la correspondiente al año 2016, resultante del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1754 de la Comisión, de 6 de octubre de 2015, por el que se modifica el anexo I del Reglamento n.º 2658/87 (DO 2015, L 285, p. 1; en lo sucesivo, «NC»).

6 Las reglas generales para la interpretación de la NC, que figuran en la primera parte, título I, parte A, de esta disponen:

«La clasificación de mercancías en la [NC] se regirá por los principios siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

[…]

6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.»

7 La segunda parte de la NC, titulada «Cuadro de derechos», contiene la sección XVI, con el título «Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos». Las notas de la NC relativas a esta sección establecen:

«1. Esta sección no comprende:

[…]

m) los artículos del capítulo 90;

[…]

3. Salvo disposiciones en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.

4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

[…]»

8 La citada sección comprende el capítulo 84, que lleva por título «Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos». Dicho capítulo incluye, en particular, la partida 8472, que tiene el siguiente tenor:

«Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras):»

9 La partida 8472 de la NC está estructurada de la siguiente manera:

8472 10 00	– Copiadoras hectográficas, incluidos los mimeógrafos
8472 30 00	– Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos (estampillas)
8472 90	– Los demás:
8472 90 10	– – Máquinas de clasificar, contar y encartuchar monedas
8472 90 30	– – Cajeros automáticos
8472 90 70	– – Los demás

10 En virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1821 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se modifica el anexo I del Reglamento n.º 2658/87 (DO 2016, L 294, p. 1), el código de la subpartida «Los demás» de la partida 8472 de la NC cambió de 8472 90 70 a 8472 90 90 a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

11 La sección XVIII de la NC lleva por título «Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos». En particular, contiene el capítulo 90, con el epígrafe «Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos».

12 Las notas de la NC relativas a este capítulo 90 establecen:

«1. Este capítulo no comprende:

[…]

g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 8413; las básculas y balanzas para comprobar y contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 8423); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 8425 a 8428); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 8441); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 8466 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 8470); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 8481); las máquinas y aparatos de la partida 8486, incluidos los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor;

[…]

3. Las disposiciones de las notas 3 y 4 de la sección XVI se aplican también a este capítulo.

[…]»

13 El citado capítulo comprende, en particular, la partida 9031, que tiene la siguiente redacción:

«Instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles.»

14 La partida 9031 de la NC tiene la siguiente estructura:

[…]	[…]
	– Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:
9031 41 00	– – Para control de discos (*wafers*) o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores
9031 49	– – Los demás
9031 49 10	– – – Proyectores de perfiles
9031 49 90	– – – Los demás
[…]	[…]

Reglamento (UE) n.º 952/2013

15 El artículo 57 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1), titulado «Clasificación arancelaria de las mercancías», establece en sus apartados 1 y 4:

«1. Para la aplicación del arancel aduanero común, la clasificación arancelaria de una mercancía consistirá en determinar la subpartida o subdivisión de la [NC] en la que deba clasificarse.

[…]

4. La Comisión podrá adoptar medidas para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2.»

16 El artículo 58 de ese Reglamento, titulado «Atribución de competencias de ejecución», indica en su apartado 2:

«La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las medidas a que se refiere el artículo 57, apartado 4.

[…]»

17 El artículo 285, apartado 1, del citado Reglamento establece que, en el ejercicio de esta competencia, la Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero.

Reglamento de Ejecución 2016/1760

18 El Reglamento de Ejecución 2016/1760 fue adoptado por la Comisión sobre la base de los artículos 57, apartado 4, y 58, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento n.º 952/2013.

19 A tenor del artículo 1 de dicho Reglamento de Ejecución:

«Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la [NC] en el código NC que se indica en la columna 2.»

20 Con arreglo a lo dispuesto en su artículo 3, el Reglamento de Ejecución 2016/1760 entró en vigor el 24 de octubre de 2016.

21 El anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 tiene la siguiente redacción:

«Descripción de las mercancías	Clasificación (Código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
Aparato consistente en un validador de billetes de banco y cajas de efectivo (denominado “unidad de billetes”) con unas dimensiones aproximadas de 10 × 24 × 44 cm. El validador de billetes de banco utiliza la tecnología del escaneado óptico para comprobar la autenticidad de los billetes según las especificaciones predefinidas. Los billetes que son aprobados por el validador pasan a una caja de efectivo. Cuando esa caja de efectivo alcanza su capacidad máxima (en general, 30 billetes), los billetes son automáticamente clasificados y distribuidos a otras cajas con una capacidad, en general, de 300 billetes. Este aparato se utiliza, por ejemplo, en máquinas tragaperras, máquinas expendedoras, parquímetros, etc. para pagar el servicio o el producto obtenido. El aparato puede dispensar también billetes de banco. El aparato siempre está conectado a una denominada “central de control” (no incluida en el momento de la presentación) que regula las especificaciones predefinidas para los billetes y su distribución entre las diversas cajas de efectivo. Véase la imagen (*).	8472 90 70	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la [NC] y por el texto de los códigos NC 8472, 8472 90 y 8472 90 70. La clasificación en la partida 9031 como instrumento de medida o control queda excluida, porque el aparato es más que un simple instrumento de control de los incluidos en dicha partida. Además de comprobar la autenticidad de los billetes, realiza otras funciones, como clasificar y distribuir los billetes entre las diversas cajas de almacenamiento y suministrar billetes. Todas las funciones realizadas por este aparato están incluidas en la partida 8472. Por consiguiente, el aparato debe clasificarse en el código NC 8472 90 70 como máquinas de oficina.

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.



»

Litigio principal y cuestiones prejudiciales

22 La demandante en el litigio principal es una sociedad establecida en el Reino Unido que importa el iPRO-RC.

23 El órgano jurisdiccional remitente describe este producto como un validador y reciclador de billetes de banco concebido para ser instalado en un dispositivo anfitrión, tal como cajas de autoservicio, máquinas expendedoras, distribuidores de tiques o máquinas tragaperras, y considera que no está adaptado a un uso en los cajeros automáticos bancarios.

24 Dicho órgano jurisdiccional señala que el iPRO-RC comprende tres componentes principales, todos ellos contenidos en un chasis, a saber, la unidad de verificación, la unidad de reciclado y la caja. A continuación, el conjunto del dispositivo se coloca dentro de la carcasa del dispositivo anfitrión y se conecta a este con cables eléctricos. La «boca» de la unidad de verificación es la única parte del iPRO-RC que resulta visible para los usuarios del dispositivo anfitrión. El iPRO-RC no puede funcionar independientemente de este, aunque revista algunas características autónomas.

25 Para comprobar la autenticidad de los billetes de banco entrantes, el iPRO-RC utiliza una técnica de detección óptica y magnética y un microcontrolador y procede a comparar los datos recogidos a partir del billete entrante con todos los datos almacenados en la memoria del microcontrolador. Cuando los datos recogidos a partir del billete entrante se corresponden con los parámetros almacenados en el microcontrolador, la autenticidad del billete de banco se transmite a la central de control, que comunica que se trata de un billete de un valor nominal aceptado. En cambio, si, en caso contrario, no se acepta el billete, este será rechazado y devuelto al cliente.

26 La Administración tributaria y aduanera clasificaba inicialmente este producto en la subpartida 9031 49 90 de la NC.

27 En enero de 2012, la autoridad alemana competente expidió una información arancelaria vinculante (en lo sucesivo, «IAV») que clasificaba un «validador de billetes de banco» en la subpartida 8472 90 de la NC. En febrero de 2012, la Administración tributaria y aduanera expidió una IAV en relación con un «validador de billetes de banco y reciclador», clasificándolo en la subpartida 9031 49 90 de la NC. A la vista de esta divergencia de clasificaciones arancelarias, la República Federal de Alemania planteó el asunto al Comité del código aduanero, al que se refiere el artículo 285 del Reglamento n.º 952/2013. El 10 de agosto de 2016, este emitió un dictamen favorable al proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión relativo a la clasificación del producto de que se trata en la subpartida 8472 90 70 de la NC. Solo el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no votó a favor de esa clasificación.

28 El 28 de septiembre de 2016, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución 2016/1760.

29 El 3 de enero de 2018, la Administración tributaria y aduanera emitió, a petición de la demandante en el litigio principal, efectuada el 22 de noviembre de 2017, una IAV clasificando el iPRO-RC en la subpartida 8472 90 90 de la NC, en su versión resultante del Reglamento de Ejecución 2016/1821, de conformidad con el Reglamento de Ejecución 2016/1760.

30 La demandante en el litigio principal impugnó entonces esa IAV ante el órgano jurisdiccional remitente.

31 Tras constatar que el Reglamento de Ejecución 2016/1760 es aplicable al iPRO-RC, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de la validez de ese Reglamento de Ejecución. Por una parte, según dicho órgano jurisdiccional, de las actas del Comité del código aduanero no se desprende claramente que la clasificación de la mercancía contemplada por el citado Reglamento de Ejecución en el capítulo 90 de la NC se previera antes de pasar al capítulo 84 de esta, ya que no se hace ninguna

referencia a la nota 1, letra m), de la sección XVI ni del SA ni de la NC. Por otra parte, tampoco se desprende de las referidas actas que el Comité del código aduanero haya determinado la función principal de esta mercancía, de conformidad con las notas 3 y 4 de la sección XVI, así como con la nota 3 del capítulo 90, tanto del SA como de la NC. Según dicho órgano jurisdiccional, la función principal del iPRO-RC es la validación de los billetes de banco, con el fin de almacenarlos con seguridad o de distribuirlos bajo la dirección de la central de control; cualquier otra funcionalidad carece en gran parte de pertinencia o es, a lo sumo, subsidiaria.

32 En estas circunstancias, el First-tier Tribunal (Tax Chamber) [Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo (Sala de Asuntos Tributarios), Reino Unido] decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

«1) ¿Es el Reglamento de Ejecución [2016/1760] inválido en la medida en que clasifica el validador de billetes y las cajas de efectivo especificadas en dicho Reglamento de Ejecución con el código NC 8472 90 70, en lugar del código NC 9031 49 90?

2) En particular, ¿es el Reglamento de Ejecución 2016/1760 inválido en la medida en que:
   a) restringe indebidamente el alcance de la partida 9031;
   b) amplía indebidamente el alcance de la partida 8472;
   c) tiene en cuenta factores inadmisibles;
   d) no tiene debidamente en cuenta las notas explicativas, las partidas de la NC o las reglas generales para la interpretación al clasificar el producto tal como se describe en dicho Reglamento de Ejecución?»

Sobre las cuestiones prejudiciales

33 Mediante sus cuestiones prejudiciales, que procede examinar conjuntamente, el órgano jurisdiccional remitente solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la validez del Reglamento de Ejecución 2016/1760, en la medida en que clasifica un dispositivo compuesto por un validador de billetes de banco y cajas de efectivo, tal como se describe en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo de dicho Reglamento de Ejecución, en la partida 8472 90 70 de la NC y no en la partida 9031 49 90 de esta, pasando por alto el alcance de las partidas 8472 y 9031 de la NC, las notas explicativas tanto del SA como de la NC relativas a esas partidas y las normas generales de interpretación de la NC.

34 Con carácter preliminar, es preciso recordar que el Tribunal de Justicia ha declarado reiteradamente que la Comisión, actuando en cooperación con los expertos aduaneros de los Estados miembros, dispone de una amplia facultad de apreciación para precisar el contenido de las partidas arancelarias que pueden tenerse en cuenta al clasificar una mercancía determinada. No obstante, la facultad de la Comisión de adoptar las medidas contempladas en los artículos 57, apartado 4, y 58, apartado 2, del Reglamento n.º 952/2013 no le autoriza a modificar el contenido ni el alcance de las partidas arancelarias que han sido establecidas sobre la base del SA, respecto de las cuales la Unión se ha comprometido, en virtud del artículo 3 del Convenio mencionado en el apartado 4 de la presente sentencia, a no modificar su alcance (véanse, en este sentido, las sentencias de 12 de febrero de 2015, Raytek y Fluke Europe, C-134/13, EU:C:2015:82, apartado 29, y de 19 de diciembre de 2019, Amoena, C-677/18, EU:C:2019:1142, apartado 37 y jurisprudencia citada).

35 Para determinar si, al proceder a la clasificación de la mercancía descrita en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 en la partida 8472 de la NC y no en la partida 9031 de esta, la Comisión modificó el contenido o el alcance de esas dos partidas arancelarias de la NC, establecidas sobre la base del SA, procede recordar, en primer lugar, que, en aras de la seguridad jurídica y de la facilidad de los controles, el criterio decisivo para la clasificación arancelaria de las mercancías debe buscarse, por lo general, en sus características y propiedades objetivas, tal como

se definen en el texto de las partidas y subpartidas de la NC y de las notas de sus secciones o capítulos (sentencias de 19 de diciembre de 2019, Amoena, C-677/18, EU:C:2019:1142, apartado 40, y de 18 de junio de 2020, Hydro Energo, C-340/19, EU:C:2020:488, apartado 34 y jurisprudencia citada).

36 En segundo lugar, si bien la clasificación no puede realizarse basándose exclusivamente en las características y propiedades objetivas del producto, el destino de este, en particular su destino esencial, puede constituir un criterio objetivo de clasificación, siempre que sea inherente a dicho producto. Debe poder apreciarse la inherencia en función de las características y propiedades objetivas de este (véanse, en este sentido, las sentencias de 5 de septiembre de 2019, TDK-Lambda Germany, C-559/18, EU:C:2019:667, apartado 27, y de 18 de junio de 2020, Hydro Energo, C-340/19, EU:C:2020:488, apartado 35 y jurisprudencia citada).

37 En tercer lugar, el Tribunal de Justicia ha declarado de manera reiterada que, pese a no ser vinculantes, las notas explicativas de la NC y del SA constituyen medios importantes para garantizar una aplicación uniforme del arancel aduanero común y proporcionan, en cuanto tales, elementos válidos para su interpretación (sentencia de 18 de junio de 2020, Hydro Energo, C-340/19, EU:C:2020:488, apartado 36 y jurisprudencia citada).

38 Por lo que respecta al tenor de las partidas arancelarias de que se trata en el litigio principal, procede señalar que el de la partida 9031 de la NC se refiere, en particular, a los «instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control», no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 90 de la NC, mientras que el de la partida 8472 de la NC se refiere a las «demás máquinas y aparatos de oficina», entre los que se encuentran, en particular, los distribuidores automáticos de billetes de banco y las máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas.

39 El Tribunal de Justicia ya ha señalado que, conforme a la descripción efectuada por las notas explicativas del SA, el capítulo 90 de este comprende un conjunto de instrumentos y aparatos que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que los diferencia de los productos ordinarios (véanse, en este sentido, las sentencias de 7 de noviembre de 2002, Lohmann y Medi Bayreuth, C-260/00 a C-263/00, EU:C:2002:637, apartado 37, y de 16 de mayo de 2019, Estron, C-138/18, EU:C:2019:419, apartado 62 y jurisprudencia citada). Como precisan esas notas explicativas, la mayor parte de ellos se utilizan «en el campo puramente científico (investigaciones de laboratorio, análisis, astronomía, etc.) para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales (medida o control, observaciones, etc.) o con fines médicos».

40 Además, las notas explicativas del SA precisan, en relación con la partida 9031 de este, que dicha partida comprende, además de los proyectores de perfiles, los «instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, incluso ópticos, que no constituyan instrumentos, aparatos o máquinas comprendidos más específicamente» en las demás partidas del capítulo 90 del SA. Por último, la nota explicativa del SA relativa a la subpartida 9031 49 de este indica por añadidura que esa subpartida «comprende no solo instrumentos y aparatos que facilitan directamente o mejoran la visión humana, sino también otros instrumentos y aparatos que funcionan por medio de elementos o de procedimientos ópticos».

41 En cuanto a la partida 8472 de la NC, el Tribunal de Justicia ya ha declarado que se refiere, de manera totalmente residual, a las máquinas de oficina que tienen principalmente una estructura y un funcionamiento mecánicos (véase, en este sentido, la sentencia de 9 de octubre de 1997, Rank Xerox, C-67/95, EU:C:1997:470, apartado 25).

42 En el caso de autos, sobre la base de las características y propiedades objetivas de la mercancía contemplada en el Reglamento de Ejecución 2016/1760, tal como se describen en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo de ese Reglamento de Ejecución, la Comisión, con arreglo a las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la NC, tal como se enuncia en la motivación que figura en la columna 3 de dicho cuadro, por una parte, excluye la clasificación de esa mercancía en la partida 9031

de la NC, ya que la citada mercancía «es más que un simple instrumento de control de los incluidos en dicha partida» y, por otra parte, la clasificó en la partida 8472 90 70 de la NC, dado que «todas las funciones realizadas por este aparato están incluidas en la partida 8472» de la NC.

43 Las dudas del órgano jurisdiccional remitente sobre la validez del Reglamento de Ejecución 2016/1760 se refieren, en particular, a que la clasificación arancelaria que en él se establece no tuvo en cuenta, por una parte, la nota 1, letra m), de la sección XVI de la NC y, por otra parte, las notas 3 y 4 de dicha sección, en relación con la nota 3 del capítulo 90 de la NC, en la medida en que las motivaciones indicadas en la columna 3 del cuadro que figura en el anexo del citado Reglamento de Ejecución no remiten a ninguna de esas notas.

44 En primer lugar, la nota 1, letra m), de la sección XVI de la NC, que incluye los capítulos 84 y 85, se limita a indicar que esa sección no comprende los artículos del capítulo 90 de la NC. Así, si una mercancía entra en el ámbito de aplicación del capítulo 90 de la NC, queda excluido que entre también en el ámbito de aplicación de los capítulos 84 y 85 de esta (véase, en este sentido, la sentencia de 16 de mayo de 2019, Estron, C-138/18, EU:C:2019:419, apartado 75).

45 Pues bien, como señala la Comisión en sus observaciones escritas, del párrafo segundo de la columna 3 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 se desprende expresamente que la clasificación en una de las partidas del capítulo 90 de la NC, a saber, la partida 9031 de esta, fue excluida, lo que implica que se contempló, al menos, como alternativa a la clasificación en la partida 8472 de la NC que finalmente se eligió.

46 De ello resulta que la mercancía a la que se refiere dicho Reglamento de Ejecución no fue clasificada en la partida 8472 de la NC vulnerando la nota 1, letra m), de la sección XVI de la NC.

47 Por otra parte, el hecho de que la motivación indicada en la columna 3 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 no haga ninguna mención a esa nota no puede, por sí solo, acarrear la invalidez de ese Reglamento de Ejecución. En efecto, según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si bien la motivación exigida por el artículo 296 TFUE, párrafo segundo, debe adaptarse a la naturaleza del acto de que se trate y debe mostrar de manera clara e inequívoca el razonamiento de la institución de la que emane el acto, de manera que los interesados puedan conocer las razones de la medida adoptada y el órgano jurisdiccional competente pueda ejercer su control, no se exige que dicha motivación especifique todas las razones de hecho y de Derecho pertinentes (sentencia de 4 de junio de 2020, Hungría/Comisión, C-456/18 P, EU:C:2020:421, apartado 57 y jurisprudencia citada).

48 En segundo lugar, en lo que atañe a la nota 3 del capítulo 90 de la NC, esta, por su parte, señala que las disposiciones de las notas 3 y 4 de la sección XVI de la NC se aplican también a dicho capítulo.

49 De las características y propiedades de la mercancía contemplada en el Reglamento de Ejecución 2016/1760, tal como se describen en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo de ese Reglamento de Ejecución, se desprende que dicha mercancía se presenta como compuesta por elementos distintos, a saber, un validador de billetes de banco y cajas de efectivo. El conjunto del dispositivo está conectado a una «central de control» e integrado en un aparato anfitrión, por ejemplo, una máquina tragaperras, una máquina expendedora o un parquímetro, con el fin de «pagar el servicio o el producto obtenido» por este.

50 A tal fin, como se precisa en la columna 3 de este cuadro, ese dispositivo garantiza varias funciones, esto es, «además de comprobar la autenticidad de los billetes, realiza otras funciones, como clasificar y distribuir los billetes entre las diversas cajas de almacenamiento y suministrar billetes».

51 De ello resulta que la mercancía a la que se refiere el Reglamento de Ejecución 2016/1760 es, por una parte, una máquina concebida para realizar varias funciones diferentes, alternativas o complementarias, en el sentido de la nota 3 de la sección XVI de la NC, de modo que, conforme a dicha nota, su clasificación debe determinarse, salvo disposición en contrario, según la función principal que caracterice al conjunto a los ojos del consumidor [véase, en este sentido, la sentencia de 30 de abril de 2020, DHL Logistics (Slovakia), C-810/18, EU:C:2020:336, apartado 27 y jurisprudencia citada]. Por otra parte, esta mercancía es también una máquina constituida por elementos individualizados concebidos para realizar conjuntamente una función netamente definida, en el sentido de la nota 4 de la sección XVI de la NC, y su clasificación debe determinarse por esta función. Pues bien, la función principal que caracteriza el conjunto del dispositivo de que se trata a los ojos del consumidor y para la que están concebidos los elementos individualizados que lo componen es el pago del bien o del servicio prestado a través del aparato anfitrión en el que está integrado dicho dispositivo.

52 Como alegan, en esencia, el Gobierno del Reino Unido y la Comisión en sus observaciones escritas, no puede considerarse que la función principal de la mercancía a que se refiere el Reglamento de Ejecución 2016/1760 sea el control o la validación de billetes de banco. Es cierto que el control, mediante la utilización de una técnica de detección óptica, de la autenticidad de los billetes de banco, conforme a características predeterminadas, es una de las funciones realizadas por el dispositivo de que se trata, concretamente por el validador de billetes de banco que lo compone. No es menos cierto que esta función no se concibe como un fin en sí mismo.

53 En efecto, la validación de los billetes de banco al término de dicho control es necesaria para realizar las funciones de clasificar, distribuir y almacenar los billetes de banco en las diversas cajas y de distribuir esos mismos billetes al servicio de la finalidad perseguida por el aparato anfitrión en el que está integrado dicho dispositivo, a saber, el pago del bien o del servicio prestado por ese aparato.

54 Por otro lado, de la nota 1, letra g), del capítulo 90 de la NC resulta que determinados productos provistos de un equipamiento para medida o control, en particular dispositivos ópticos de lectura, no están todos clasificados en una de las partidas de este capítulo 90, sino que deben, en cambio, clasificarse en diferentes partidas del capítulo 84 de la NC. Como alega la Comisión, no cabe, por tanto, afirmar que los productos que realizan una determinada forma de medida o de control solo pueden clasificarse en una de las partidas del capítulo 90 de la NC, en particular la partida 9031.

55 Además, el alcance de la partida 8472 de la NC es amplio. En efecto, esta partida se refiere a las «demás máquinas y aparatos de oficina» que, por tanto, no están comprendidos más específicamente en otra partida arancelaria. Por otra parte, el propio tenor de esta partida menciona expresamente máquinas de oficina que manipulen dinero, a saber, los «distribuidores automáticos de billetes de banco» y las «máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas». En el caso de autos, del párrafo cuarto de la columna 1 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 se desprende expresamente que la mercancía a la que se refiere se utiliza, por ejemplo, en distribuidores automáticos, a su vez comprendidos en la partida 8472 de la NC.

56 El amplio alcance del concepto de «máquinas de oficina», en el sentido de la partida 8472 de la NC, queda corroborado por las notas explicativas del SA relativas a la partida 8472 de este. Estas notas precisan que el concepto de «máquinas o aparatos de oficina», a los efectos de esta partida, debe entenderse de un modo amplio, en el sentido de que comprende no solo las «máquinas y aparatos empleados en las oficinas propiamente dichas», sino también los que se emplean en una gran variedad de contextos profesionales, como «almacenes, tiendas, fábricas, talleres, escuelas, estaciones, hoteles», para ejecutar el «trabajo de oficina», es decir, «el trabajo relativo a la escritura (registro, conservación de documentos, correspondencia, etc.), la clasificación, contabilidad, etc.». Por otra parte, del tenor de esas mismas notas explicativas se desprende que las enumeraciones de una serie de «máquinas o aparatos de oficina» no son exhaustivas en la medida en que van acompañadas, bien de la abreviatura «etc.», bien de la locución «en particular».

57 Habida cuenta tanto del tenor de la partida 8472 de la NC como de las notas explicativas del SA correspondientes a la partida 8472 de este, procede señalar que esta partida comprende, como aparatos o máquinas de oficina, también los dispositivos que, sin utilizarse en una oficina, realizan tareas propias del trabajo de oficina. De estos elementos resulta igualmente que la partida 8472 de la NC comprende, como «máquinas o aparatos de oficina» en sentido amplio, máquinas que manipulen dinero empleadas en una gran variedad de contextos profesionales y que garanticen mecánicamente las tareas inherentes a la manipulación de efectivo, a saber, billetes de banco y monedas, en particular su clasificación, recuento, almacenamiento y distribución, tareas que tradicionalmente han sido ejecutadas manualmente por el personal que realiza un trabajo de oficina que puede consistir, en particular, en pagos de bienes o servicios.

58 Así pues, sin incurrir en error manifiesto, en el ejercicio de su amplia facultad de apreciación para precisar el contenido de las partidas arancelarias, la Comisión consideró que la mercancía contemplada por el Reglamento de Ejecución 2016/1760 es más que una máquina de medida o de control, en el sentido de la partida 9031 de la NC, al haber excluido la clasificación de dicha mercancía en esa partida, y que las diferentes funciones desempeñadas por la citada mercancía están comprendidas en la partida 8472 de la NC.

59 Esta conclusión no queda desvirtuada por la circunstancia de que las notas explicativas del SA relativas a la partida 8472 añadan que solo se admiten en esa partida las máquinas y aparatos de oficina «que lleven un zócalo para colocarlas, por ejemplo, sobre una mesa o un dispositivo de fijación, con exclusión, en consecuencia, de los instrumentos de mano», tales como las herramientas de mano del capítulo 82 del SA. Por una parte, esta precisión no puede interpretarse en el sentido de que solo los dispositivos que lleven un zócalo para colocarlos sobre una mesa o escritorio están comprendidos en la partida 8472 del SA. En efecto, de ello resulta claramente que están comprendidos en esa partida arancelaria tanto las máquinas y aparatos de oficina que lleven tal zócalo como los que lleven un «dispositivo de fijación». Por lo tanto, pueden concebirse otros medios para fijar o colocar las máquinas o los aparatos de oficina, en particular en el suelo, en un espacio en el que se realiza un trabajo de oficina. Por otra parte, la citada precisión pone más de manifiesto que las máquinas y aparatos de oficina comprendidos en la partida 8472 del SA tienen principalmente una estructura y un funcionamiento mecánicos para distinguirlos de los «instrumentos de mano», algo que no es la mercancía a la que se refiere el Reglamento de Ejecución 2016/1760.

60 Habida cuenta de lo anterior, ha de considerarse que, al clasificar el dispositivo compuesto por un validador de billetes y cajas de efectivo descrito en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución 2016/1760 en la partida 8472 de la NC y no en la partida 9031 de esta, la Comisión no modificó ni el contenido ni el alcance de estas dos partidas arancelarias.

61 En consecuencia, procede responder a las cuestiones prejudiciales planteadas que su examen no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento de Ejecución 2016/1760.

Costas

62 Dado que el procedimiento tiene, para las partes del litigio principal, el carácter de un incidente promovido ante el órgano jurisdiccional nacional, corresponde a este resolver sobre las costas. Los gastos efectuados por quienes, no siendo partes del litigio principal, han presentado observaciones ante el Tribunal de Justicia no pueden ser objeto de reembolso.

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Novena) declara:

El examen de las cuestiones prejudiciales planteadas no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1760 de la Comisión, de 28 de septiembre de 2016, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

Firmas